

no compareciere ante el Tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada; dicha ejecución proseguirá conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, devengando la deuda, desde que se dicte el auto despachando ejecución, el interés al que se refiere el artículo 576 -el legal, incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o disposición especial de la ley-.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado al deudor requerido para comparecer ante el tribunal sin haberlo hecho, procede dictar el auto despachando ejecución, dando por concluido el procedimiento monitorio.

Dado que la ejecución despachada ha de regirse por las normas generales de ejecución de sentencia, son de aplicación los artículos 539.1 y 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, no habiéndose solicitado en forma legal por la parte actora el despacho de ejecución, no ha lugar a adoptar medida de apremio alguna, sin perjuicio de acordarlas posteriormente si la parte presenta la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título el presente auto.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO SEÑALAR Y SEÑALO LA CANTIDAD DE CUATROMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UNO CENTIMOS, (4.398,91 EUROS) como aquella por la que se despacha ejecución D. CONRADO JUÁREZ SÁNCHEZ con DNI 04530402T derivada del presente juicio monitorio, más los intereses moratorios de dicha cantidad conforme a lo previsto en el Fundamento de Derecho primero, sin adoptarse medidas de apremio en tanto no se presente la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo el presente auto.

Archívese seguidamente el procedimiento monitorio, previas las anotaciones oportunas, una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de la ejecución que pueda solicitar la parte actora.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma FRANCISCO RAMIREZ PEINADO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Doy fe.

En virtud de lo acuerda o en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica el auto de fecha 01.09.08 a CONRAD SUÁREZ SÁNCHEZ.

En Melilla a 1 de diciembre de 2008.

El Secretario Judicial.

Alejandro Manuel López Montes.

PROCEDIMIENTO MONITORIO 451/2006

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3016.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

En Melilla, a uno de diciembre de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la entidad EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA se presentó escrito iniciador de juicio monitorio contra SOCIEDAD GESTORA TECNOLÓGICA Y COMERCIAL DE MELILLA en reclamación de la cantidad que se señalará en la parte dispositiva.

Admitida a trámite dicho escrito, se procedió a requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor, acreditándolo ante el Tribunal, o compareciese ante éste en forma alegando las razones por las que, a su entender, no debía, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Tras requerirse personalmente al deudor, como consta en las actuaciones, al día de la fecha el plazo otorgado ha vencido sin que por ninguna de las partes se manifestase nada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el deudor requerido no compareciere ante el Tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad